

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih. sábado 21 de agosto del 2004.

No. 67

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 091 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación del Reglamento de Panteones del Municipio de Santa Bárbara, Chih.

Pág. 6195

-0-

ACUERDO No. 094 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el cambio de densidad de un predio con superficie de 16,527.50 M2., ubicado al Noreste de esta ciudad.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 095 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Reglamento para la Operación y Construcción de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquido y Gasificado para el Municipio de Chihuahua, Chih.

Pág. 6209

-0-

ACUERDO No. SEC-03, del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios de tipo Superior, Nivel Licenciatura, que imparte desde 1997 el Conservatorio de Música de Chihuahua, propiedad del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, específicamente a los planes y programas de las carreras en: Licenciatura en Música, Licenciatura en Composición Musical, Licenciatura en Música Instrumentista con opción en: Guitarra, Piano, Canto, Clarinete, Flauta Transversal, Violín, Viola, Violoncello y Contrabajo.

Pág. 6216

-0-

ACUERDO No. SEC-04, del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios de tipo Superior, Nivel Licenciatura, que imparte el Conservatorio de Música de Chihuahua, propiedad del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, específicamente a los planes y programas de las carreras en: Licenciatura en Música, Licenciatura en Composición Musical, Licenciatura en Músico Instrumentista con opción en: Guitarra, Piano, Canto, Clarinete, Flauta Transversal, Violín, Viola, Violoncello y Contrabajo.

Pág. 6228

-0-

PODER JUDICIAL**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO No. 44 tomado por el H. Pleno, mediante el cual se reforma el artículo 40-Bis fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Pág. 6238

-0-

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SEECH-LP-17-2004, relativa a la adquisición de equipo de albergues y blancos.

Pág. 6240

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Adquisiciones No. JCAS-RPJ-A005-2004, relativa al suministro e instalación de mobiliario, equipo, materiales y reactivos para los laboratorios de agua potable, agua residual, microbiología y metales.

Pág. 6241

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 6243 a la Pág. 6320

-0-

PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA GENERAL

PJ 00-07

LA C. LICENCIADA AIDA MENDEZ FLORES, SECRETARIA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS CORRESPONDIENTE A LA SESION PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, BAJO EL PUNTO IX CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NUMERO CUARENTA Y CUATRO, OBRA EL SIGUIENTE ACUERDO:

"44.- Se somete a consideración del H. Pleno, la iniciativa de reformular el artículo 40 Bis, Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de suprimir la parte que en lo conducente dice:

40 Bis.- Cada año, o cuando así lo determine el Pleno, se procederá a la depuración del archivo general, siguiéndose para ello las siguientes reglas: -

I.

II.- Transcurridos los diez años que antes se mencionan, el archivo será depurado para seleccionar aquellos expedientes que se caractericen por algún significado histórico, jurídico, político, social, económico o de otra naturaleza, mismos que integrarán la sección de archivo muerto y se conservarán indefinidamente mientras que aquellos otros expedientes o documentos que sean descalificados, previa rigurosa selección y consecuente registro, serán incinerados o destruidos por los medios idóneos. Los expedientes y documentos referentes a juicios sucesorios, del estado civil de las personas y a la propiedad inmobiliaria, deberán conservarse siempre:

III.

IV.

V.

VI."

Para quedar de la siguiente manera:

40 Bis.- Cada año, o cuando así lo determine el Pleno, se procederá a la depuración del archivo general, siguiéndose para ello las siguientes reglas: -

I.

II.- Transcurridos los diez años que antes se mencionan, el archivo será depurado para seleccionar aquellos expedientes que se caractericen por algún significado histórico, jurídico, político, social, económico o de otra naturaleza, mismos que integrarán la sección de archivo muerto y se conservarán indefinidamente mientras que aquellos otros expedientes o documentos que sean descalificados, previa rigurosa selección y consecuente registro, serán incinerados o destruidos por los medios idóneos.

III.

IV.

V.

VI. " "

La razón de la reforma obedece a que los datos relevantes de interés práctico que se contienen en dichos expedientes obran en los archivos de otras instituciones, como lo es el Registro Civil y el Registro Público de la Propiedad, capturándose también los mismos mediante el proceso que lleva a cabo la Comisión de Depuración del Archivo General de este Tribunal de Justicia del Estado, designado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil cuatro. Por lo que de conservar tales expedientes y documentos, solo ocasionaría la saturación del espacio existente en el archivo.

ACUERDO: Se autoriza la supresión a que se ha hecho referencia. Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido que la señalada reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA REMITIRSE A LA DIRECTORA DE GOBERNACION, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., ~~LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.~~ DOY FE.



C. LIC. AIDA MENDEZ FLORES